

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21521 RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de la Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable de manantial «El Paredón» del término municipal de Valleseco (Las Palmas de Gran Canaria).

Visto el expediente instruido a solicitud de don José Jiménez Santana, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «La Cordillera», propietario del manantial «El Paredón», sito en el término municipal de Valleseco, en la provincia de Las Palmas;

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita.

Visto el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General tiene a bien autorizar el agua del manantial «El Paredón», del término municipal de Valleseco en la provincia de Las Palmas como susceptible de explotación y comercialización, en forma envasada, como agua potable de manantial.

Para el lanzamiento al mercado del agua autorizada deberá solicitar de esta Dirección General el Registro Sanitario de la Industria y específico del producto según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

21522 RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota, presentado en esta Dirección General, con fechas 16 de junio de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de flota, el día 2 de junio de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota.

VII CONVENIO COLECTIVO DE FLOTA DE «BUTANO, S. A.»

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota, al que se refiera el artículo siguiente.

Art. 2.º El Convenio afecta a todos los productores fijos de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la flota de «Butano, S. A.», cuyas normas de trabajo están reguladas por la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Quedan expresamente excluidos:

a) El personal directivo nombrado por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el personal que siéndole el presente Convenio Colectivo aplicable, sea designado para ocupar un puesto de dirección u otro de los que están regulados por el Convenio del personal de tierra por el que quedase excluido, será considerado respecto a su situación anterior como excedente especial por el tiempo que dure la designación, considerando dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.

b) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, S. A.», de 23 de diciembre de 1961 y el Convenio Colectivo estipulado por la Empresa con este personal.

Art. 3.º Unidad de Empresa y flota.—A estos efectos se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios, sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Butano, S. A.», de decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, trasladados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de transbordo por orden de antigüedad en el escalafón.

En caso de reducción de puestos de trabajo actuales en la flota, el personal de ésta que lo solicite pasará a formar parte de la plantilla de tierra de la Empresa «Butano, S. A.», comprometiéndose a realizar los cursillos de adaptación profesional que le fueran señalados por la Dirección, y financiados por ésta, a fin de ocupar los puestos de trabajo equivalentes a su categoría y nivel salarial anteriores, que le fueran ofrecidos en cualquiera de las dependencias de la Empresa a la que se le destine por la Dirección.

Art. 4.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo tiene una duración anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1981, si bien la aplicación de sus normas se iniciará a partir del día de su firma.

No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio se aplicarán a partir del 1 de enero de 1981.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Delegado de flota a la Dirección dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse la denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente, por la tácita, de un año.

Art. 5.º Jornada de trabajo.—La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales que tendrán consideración de ordinaria, computándose a razón de ocho horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive, y cuatro horas los sábados.

En caso que la jornada laboral sufra alguna modificación por disposiciones legales durante la vigencia del presente Convenio, se observará lo dispuesto en las mismas.

Art. 6.º Régimen de retribuciones.

1. Salario base: Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional que figura a continuación:

Categorías	Salario base
Inspectores	95.311
Capitanes	90.207
Jefes de Máquinas	84.252
Primeros Oficiales	62.134
Segundos Oficiales	56.486
Terceros Oficiales	50.736
Terceros Oficiales nuevo ingreso	43.124
Maestranza	40.056
Marineros y Engrasadores	38.142
Camareros	36.364
Marmitones	32.856
Marineros de nuevo ingreso	32.420
Engrasadores de nuevo ingreso	32.420
Marmitones de nuevo ingreso	27.928
Alumnos	16.922

2. Antigüedad: Se mantiene el sistema actual de quinquenios y trienios, cuyo valor será de 3.564 pesetas y 1.782 pesetas, respectivamente, siempre que no vulnere lo dispuesto en la legislación vigente.

El procedimiento de aplicación será el siguiente:

- A los tres años de antigüedad, se acreditará un trienio.
- A los cinco años de antigüedad, se acreditará un quinquenio (eliminándose el trienio).
- A los ocho años de antigüedad, se acreditarán un quinquenio y un trienio.
- A los diez años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios (eliminándose el trienio).
- A los trece años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios y un trienio.
- Y así sucesivamente.